

sus padres, el dicente, en Guantánamo
 Guantánamo provincia de Oriente,
 Isla de Cuba.

Que por el presente
 da y confiere poder especial,
 tan amplio y bastante, como
 en derecho se requiere y sea
 necesario, á favor de Doña
Margarita Ferriol, Mayor de edad
 Viuda, profesion su casa, vecina
 de Guantánamo, en la actualidad en
 Barcelona, para que en nombre
 y representación del compare
 cente, pueda recoger las citadas
 menores Agustina y Dolores y
 embarcarlos en su compañía
 ó contra familia, siempre que
 fuere de su confianza, directa
 mente para Guantánamo, pro
 vincia de Oriente.

Para que á nombre del com
 parecente pueda con la cualidad
 de insolidar ejercer libremente
 todos los derechos inherentes; para



todo lo dicho, con sus incidencias y
dependencias, aun que aqui no se
hallen especificadas una por una, le
da y confiere todo su poder, con facultades de sustitucion en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevos, con causa o sin ella.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Tori Nieto y Don Felix Miyares, ambos mayores de edad y de esta occidad a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la lei tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integra en cuyo contenido se certifica al otorgante y firman con mi go los testigos juntamente con mi go el Viceconsul de España que de todo ello doy fe.

José Lucho

José Nieto



Mamerto Lujan

Felix Miyares

Número Veinte y cinco

En la Ci

Escritura

udad de Guemta

Don José Santiago Mi-
guez, a favor de Don
Constantino Lera

namo ó ocho de
Julio de mil nueve
cientos once: An-

te mi Don Memerto Infan-
zon y Mendez, Vicecónsul
de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en
este Viceconsulado y su de-
mercaición y de los testigos
que se dirán.

Nota: En esta
fecha es escri-
to primero
copia en dos
pliegos de pa-
papel á un
quirimiento

comperese

de la Comtan
tino Lera, el
mismo día de
su otorgami-
miento
se envia

Don José Santiago Mi-
guez, natural de Serantes,
provincia de Orense, ma-
yor de edad, soltero, profe-
sion jornalero de este vecin-
dario y ciudadano español,
inscrito en este Viceconsula-
do. El que me asegura hallar-
se en el pleno goce de todos



sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad necesaria para otorgar este Instrumento publico, en circunstancias que considero ciertas no constandome nada en contrario, libre y espontaneamente dice.

El comparecente Don
José Santiago Miguiza: Que vende, cede y transmite á otro compareciente Don Constantina Serra todo el caudal hereditario, y consista en bienes muebles, inmuebles, frutos, rentas, cerrillas, productos, servicios, gremios y otras cosas, derechos reales, acciones y en tanto pueda corresponderle en el Ayuntamiento de Lero provincia de Orense así como en cualquiera otro de dicha provincia, por fallecimiento de sus padres, ocurrida hace al

Ciento diez
quin tiempo, subrogando al men-
cionado comprador Don Con-
stantino Lara y sustituya en
todos sus derechos o la cita-
da herencia, para que los
haga efectivos donde proce-
da en virtud de esta venta,
cesión y traspaso que tiene efecto
en el precio alzado de cuatro
cientos pesos oro americano
que el comprador ha de entre-
gar en este acto.

El comprador Don Constan-
tino Lara acepta esta venta en
todas sus partes y efectos, y en
mi presencia entrega al ven-
dedor el precio de ella, o sea
cuatrocientos pesos oro ameri-
cano otorgando por el presen-
te formal recibo y carta de pa-
go en señal de transmisión de
dominio de todo lo expli-
cado, para que de ello se posea
ones judicial o extrajudicialmen-

te, declarando no tener cedidos
ni transmitidos los derechos here-
ditarios que vende por esta escri-
tura, y se obliga á la evicción y sa-
necimiento en su caso, con arre-
glo á derecho.

Y yo, el Vicecónsul, he ad-
vertido á los otorgantes que queda
hecha reserva á favor del Esta-
do, provincia y municipio
de la hipoteca legal por la última
anualidad vencida y no co-
brada que grave los dichos bi-
enes; que primera copia de es-
ta escritura se ha de presentar
en el Registro de la propiedad
donde proceda inscribir los bi-
enes inmuebles, é igualmente
primera copia en la Oficina
liquidadora de derechos reales
y transmisión de bienes para el
pago de los correspondientes
derechos en el plazo legal á con-
tar desde mañana, sin cuyo

Cuanto ome

requisito no sera admitida en ningun Tribunal, oficina ni dependencia del Estado, provincia ni municipio, ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la propiedad

Asi lo dijo, otorgo y firmo juntamente con los testigos, que fueron los Sres. Don Felix Miyares y Don Jose Nieto, cubano el primero y español el segundo, mayores de edad, de este vecindario. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por si mismos, y se satisficó el otorgante de lo cual y de conocer á todos doy fe.

José Santiago Miguez



Manuel Mazon
Felix Miyares

José Nieto

Mim. 25
Art. de la tarifa 43
Derechos 2 91
Impuesto de timbre 57
Julio 8 de 1911

Número Veintey seis

En la Ciu

Poder

dad de Guatemala

Don Constantino Lara

mo a diez de Julio

ra a favor de

de Milnovecientos

Don Luis Blanco

once: Ante mi Don

Mermerto Infanzón y Menches, Vi-
ceconsul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal fun-

Nota: En es-
ta fecha se es-
cribió prime-
ra copia en
dos pliegos de
papel a un
quadrante,

ciones de Notario en este Vicecon-
sulado y su demerreción y
a presencia de los testigos que
se dirán.

Comparece

Don Constantino Lara,

del sintenera
de Orense,
soltero, jornalero, y de
esta vecindad, con certificado
de nacionalidad española del
corriente año.

natural de Perantes, provincia
de Orense, soltero, jornalero, y de
esta vecindad, con certificado
de nacionalidad española del
corriente año.

Dicho comparecen

te asegura hallarse en el ple-

Expidiese
segunda copia
a petición de

no gozo de todos sus derechos
civiles y teniendo a mi jui-



la parte intere
sada el día en
stro de Junio
de mil novecien
tos doce



Así firmó



cio la capacidad legal ne
cesaria para otorgar este ins
trumento publico circunstan
cias que considero ciertas, no
constandome nada en contra
rio, libre y espontaneamente
dice.

Que por el presente día
y con fiere poder general
tan amplio y bastante co
mo en derecho se requiere y
sea necesario a favor de Don
Luis Blanco, no consignan
el segundo apellido por no
recordarlo, Mayor de edad,
natural de Perantes, provin
cia de Orense, profesion la
boador, para que, represen
tando al exponente, Constan
tino Lara, para que, represen
tando su persona, acciones y
derechos, pueda: apoderarse de
todos y cual quiera bienes que
recaigan a su favor o le per-

tenercan por cualquier mo-
 tivo, y los rija, gobiene, edquite,
 arriende y venda a perpetui-
 dad, a publica suasta y
 o privadamente, por los pre-
 cios, pacto y condiciones y
 garantias que mejor crea
 convenir, declarando sus
 cargas, si las tuviere, y su
 precedencia, a cuya evision
 y saneamiento le obligue
 con arreglo a derecho; inter
 el oportuno expediente po-
 sesorio, si carecieren de ti-
 tulo de dominio los bienes
 que pretenda vender en vir-
 tud de esta escritura; cobrar
 los precios al contado o es-
 tipular su pago a plazos,
 firmando las escrituras
 de venta, cartas de pago
 y finiquitos correspondientes,
 intervenir, a los efectos corres-
 pondientes, en las diligencias



cias de inventario, avales,
liquidación, partición
y adjudicación de todos
y cualquiera bienes que
por mandato de la ley ó
herencia le pudiesen corres-
ponder á Don José Santiago
Miguel, cesatorio de cuantos
bienes le pudiesen ^{pertener} ~~haber~~
en su Ayuntamiento de Se-
iro u otro cualquiera, según
consta por escritura públi-
ca, número veinticinco, otor-
gada el día ocho de Julio
del corriente año ante el
Vicecónsul de España en esta
Ciudad, interverniendo en actos
de conciliación, de jurisdicción
voluntaria, en juntas de
sucesores y de interesados, en
testamentarias, tomando
parte en sus deliberaciones
y acuerdos.

Para que á nom



bre del compareciente pueda con la libertad de indoludum ejercer libremente todos los derechos inherentes; para todo lo dicho, consus incidencias y deperencias, aun que expreso se ha llam especificadas una por una, le da y confiere todo su poder con facultades de sustitución en todo o en parte revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con causa o sin ella.

Así lo dice y lo otorga siendo testigos Don Félix Miñeres y Don José Nieto, ambos Mayores de edad y vecinos de esta Ciudad á quienes conoz.

Y enterados todos del





Derecho que por la ley tienen de leerlo por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman conmigo los testigos: pertenescan entre renglones Vale

Constantino Laza



Mernerto Infanzón

Felia Miralles

José Esteban

Asíte mi



Mernerto Infanzón

Guantánamo
 Núm. 26
 Art. de la tarifa 43
 Derechos 2.91
 Aranceles trans: 20 \$ 2.54
 Total 10 de Julio de 1911

3 75
 54
 4 28
 60
 4 88

Ciento quince

Número Veinte y siete

En la Ciu

Poder

dad de Guatemala

D. José Acebal Corrales y sus
hijas María y María Agripina
D. Manuel Marina Lucena

mo el diez ocho de
Julio de mil nove
cientos once; con te



mi Don Memerto Infanzón
y Mender, Viccionsul de Es-
paña en esta residencia

Note: En este
dia espisione
primera co
pion a requi
simiento de la

ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Vi-
ceconsulado y en demarca-
cion y de los testigos que se
diron.

parte
Infanzón

Comparecen

Don José Acebal Corra

les, mayor de edad, viudo,
del comercio, y vecino de esta
ciudad, 2 sus hijas María Ma-
gdalena, Señoritas María A-
gripina Acebal Blanca,
menores de edad, solteras y
sollicitadas en este punto.
Tienen con juicio capacidad



leges para este acto, y el Don
José Acebal, dice.

Que por el presente
da y confiere poder especi-
al, tan amplio y bastante,
como en derecho se requi-
era y sea necesario a favor
de Don Manuel Marina Lude-
ña, mayor de edad, casado, la-
brador y vecino de la Beires-
na, parroquia de Cereceda, Ter-
mino municipal de Pilo-
ña, provincia de Asturias, Es-
paña.

Para que en nombre
y representación del compra-
rente, comparezca en el Juz-
gado de primera instancia
de Gijón, provincia de Oviedo,
España, solicitando autori-
zación para vender los bienes
y derechos y acciones que, en
concepto de legitima y de
mejora pudiera pertenecer

Ciento diez y seis
a sus hijas, esqui compra
recentes, Doña Maria Magdalena
lena y Doña Maria Cletripi
na, en la herencia del Abue
lo materno de las mismas, -
Don Antonio Blanco Blan
co, fallecido en veinte y dos
de Enero de mil novecientos
uno, en su casa de Sevares, ci
tado Ferrnino municipal
de Pitona, bajo testamento
que otorgó en veinte y dos de
Enero de mil novecientos uno
ante el Notario de Ynfuente
Don Bonifacio Garcia Caba
nes, siguiendo el expedien
te que promueva por los tra
mites establecidos en el títu
lo once del libro Tercero de
La Ley de Enjuiciamiento Civil
vigente en España; y una vez
obtenida la autorización se
efice la venta de los expre
sados derechos hereditarios,



ó sea lo que pudiera correspon-
der á sus citadas hijas, por le-
gitima y mejora de su abu-
elo Don Antonio Blanco,
por el precio y bajo las con-
diciones que estime y otor-
gando el documento publi-
co ó privado bastante en de-
recho para la validez y fir-
mera de la enajenación.

Para que cobrado que
sea el precio lo gire al com-
prador.

Las Señoras María
Magdalena y María Agosti-
na, por su parte, en facul-
tan al mandatorio Don Ma-
nuel Marina Lucena, pa-
ra que en nombre de las
mismas firme el escrito en
que solicite la enajenación
á que se alude en la cláusula
anterior, para cumplir así
con lo preceptuado en el

Ciento diez y siete

numero primero del articulo dosmil doce de la cita da ley de Enjuiciamiento civil.

Pues porra todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aun que aqui no se hallen expresadas una por una, se dan y confieren el poder mas amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, revocar sustitutos y designar otros de nuevo, con causa o sin ella.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Felix Miyares y Don Jose Nieto, Mayores de edad, de esta vecindad a quienes comosco.

Y enterados todos del



derecho que por la ley tu
 enen de leer por si mismos
 este documento, procedi por
 su acuerdo a su lectura in
 tegra en cuyo contenido
 se certifica con los otorgantes
 y firmamos Don Jose Acabal
Corrales, Señoritas Maria Mag
dalena, Maria Agripina A
cabal Blanco. juntamente
 conmigo el Viceconsul de
 Espana que de todo ello doy
 fe. = Vale Corrales = Condere in vale
Jose Acabal

Magdalena Acabal Agripina Acabal.
 Memento y confirmacion
 Felia Miguez
 Jose Acabal



Guantánamo
 Num. 27
 Art. de la tarifa 43
 Derechos \$ 2.71
 Recargo trans. 20 \$ 4.18
 Fecha 18 de Abril de 1916

Guantánamo
 Num.
 Art. de la tarifa
 Derechos
 Recargo trans. 20 \$
 Fecha

Número veinte y ocho

Ciento diez y ocho

La Ciudad

Poder

de Guantánamo

Don Rafael Setien Tor
rilla. a
Don Rufino Vega Mier

a veinte y cuatro de
Julio de mil no
vecientos once; en



te mi Don Mamerto Infarrón
y Mendez, vicecónsul de Es-
paña en esta residencia ejer-
ciendo como tal funciones
de Notario en este Vicecónsu-
larato y su demarcación y de
de los testigos que se dirán.

Nota. En esta
fecha expedio
se primera
copia a regis-
tramento del
otorgante et omni
mo p[ro]p[ri]o

Comparece



Don Rafael Setien Torri-
lla, mayor de edad, viudo, del
Comercio y vecino de esta Ci-
dad. español con cedula del
corriente año; tiene a mi ju-
icio capacidad legal para es-
te acto, y el Don Rafael Setien
Torrilla.

Que por el presente da
y confiere poder especial, ten

cumplido y bastantemente como en
derecho se requiere y sea ne-
cesario a favor de Dn. Rufino
Vega Mier, mayor de edad, y
vecino de Madrid, España.

Para que en nombre y
representación del compare-
sente practique lo siguiente.

Primero: le autoriza para que
practique cuantas gestiones
sea necesarias, bien sean verba-
les o por escrito en los centros
respectivos de las comisiones
Liquidadoras del Ejército Espa-
ñol y demas dependencias Mi-
litares del Estado hasta que ob-
tenga de la ordenación de pa-
gos del Ministerio de la Gue-
rra el resguardo nominativo
del importe de los alcances,
que tiene pendientes de pa-
go en la Guerrilla de San Ca-
yetano perteneciente al 7º ter-
cio de Movilizados de la Isla

Ciento diez y nueve
de Cuba, donde prestó el ser-
vicio como oficial así como
también el alcance que tiene
en el 8º Ferreo de la Habana,
donde prestó igualmente sus
servicios.

Segundo: para recoger del
Ministerio de de la Guerra
el resguardo nominativo de
la contidad publicada, así
como también para hacerla
efectivo de la caja de la Direcci-
ón General de las clases pa-
sivas de la Denda ó de la Caja
que el Gobierno tenga orde-
nado al pago.

Tercero: para formar nomi-
nas, nominillas y liquidaci-
ones y cuantos documen-
tos sean necesarios expedir
y recoger hasta realizar el co-
bro.

Para que cobrado que se
en sus alcances, el todo ó en



parte, le sean girados al com-
pariente.

Pues para todo lo di-
cho, con sus incidencias y de-
pendencias, como que aqui
no se hallan expresadas u-
na por una, le doy y confiere
poder mas amplio que nece-
site, con facultades para sus-
tituirlo en todo o en parte,
revocar sustitutos y elegir
otro de nuevo, con causas
o sin ella.

Asi lo dice y otor-
ga a presencia de los tes-
tigos instrumentales a la
vez que de conocimiento
Don Felix Miyares y Don Jo-
se Nieto, mayores de edad de
esta vecindad a quienes co-
noce.

Enterados todos
del derecho que por la ley
tienen de leer por si mis-

mos este documento, pro-
cedi por su mandato a su
lectura integral en cuyo
contenido se verifican el o-
torgante y firma = Rafael Setien
Zorrilla = Felixa Mayores = José
Piñero = Mamerto Mancón. jun-
tamente con migo el Vicecón-
sul de España que de todo doy
fe.

Rafael Setien Zorrilla



Ante mí el Viceconsul
Mamerto Mancón

José Piñero

Guantánamo
Núm. 28
ant. de la torca 13
Luchas 291
de cargo tras. 20 \$ 18
Núm. 24 de Julio de 1914

Ante mí
Mamerto Mancón



Número Veinte y nueve

Ciento veinte y uno

En la

Podes

Don Manuel Perez Perez y otros el Don Juan Aquilera y otros

Ciudad de Guantánamo a veinte y siete de Julio de mil novecientos once;

ante mi Don Mernerto Gufan zón y Mendez, Viceconsul de España en esta residencia,

Nota: En esta escritura se primere copia de ra expusieron te del otor gante al mi mo de

ejerciendo como tal funci ones de Notario en este Vice consulado y su demarcación y, de los testigos que se dirán

Comparecen

Don Manuel Perez

Perez natural de Figueras, vecino del mismo punto, Mayor de edad, Casado, profesion campo, cubano y perteneció a las fuerzas irregulares.

Don Vicente Perez

Comto, natural de Sella Provincia de Alicante, España



Mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Teiivo y ciudadano cubano, perteneció á fuerzas irregulares. _____

_____ Don Lorenzo Perez Garcia, natural de Guantánamo, vecino de Feteras, soltero, profesion agricultor y ciudadano cubano, perteneció á fuerzas irregulares. _____

_____ Don Juan Sanchez, sin otro apellido, natural de Guantánamo, vecino del Guayabal, Feteras, mayor de edad, labrador y ciudadano cubano. _____

_____ Don Manuel Martinez Perez, natural de Agaité, Palma de Gran Canaria, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de esta Ciudad, cubano, perteneció á fuerzas irregulares. _____

_____ Don Bernabé Pulido,

Ciento veinte y dos

sin otro apellido, natural
de Puerto-Rico, mayor de
edad, soltero, labrador, ciu-
dadano cubano, vecino
del Sigüal.

Don Gregorio Man-
uelo Manuelo, mayor de
edad, natural de Santiago
de Cuba, soltero, labrador,
vecino de esta Ciudad y
ciudadano cubano,

Don Antonio Va-
ga Barquez, mayor de
edad, soltero, labrador, na-
tural de Guantánamo, ve-
cino de esta Ciudad y ciu-
dadano cubano

Don Cayetano Cor-
bacho Gonzalez, mayor
de edad, soltero, labrador,
natural de Guantánamo,
vecino de Ceimánera, pe-
rteneció a las fuerzas irregu-
lares.

Don Rafael Ferrer, sin
otro apellido, mayor de edad,
natural de Holguin, vecino
de esta Ciudad, soltero, pro-
fesion carpintero, ciudadano
no cubano; perteneció a fu-
erzas irregulares.

Don Julián Oquendo
Martínez, natural de Sagua
de Tenorio, mayor de edad,
vecino de Sagua, soltero, la-
brador, ciudadano cuba-
no y perteneció a fuerzas
irregulares.

Don Secundino
Martínez Quintana, mayor
de edad, natural de Sagua
de Tenorio, vecino del mis-
mo, mayor de edad, soltero,
labrador, ciudadano cuba-
no, perteneció a fuerzas irre-
gulares.

Dn. Horibio Palacios
Exposito, mayor de edad, na-

tural de Guantánamo, veci-
no del Simoncito, mayor de
edad, casado, agricultor, ci-
udadano cubano, perteneció
a fuerzas irregulares.

Don José Rojas Pin-
da, natural de Guantá-
mo, vecino de Yateras, ma-
yor de edad, soltero, labra-
dor, ciudadano; sirvió en fu-
erzas irregulares.

Don José Rojas Pin-
da, natural de Guantánamo,
vecino del Sigüal, mayor de
edad, soltero, labrador y
ciudadano cubano, sirvió
en fuerzas irregulares.

Dichos comperrecen-
tes son ciudadanos cubanos
a excepción de Don Manuel
Perez Perez y Don Vicente Pe-

res Conto que son subditos
 españoles, los que merecieran
 van hallarse en el pleno
 goce de todos ^{sus} derechos ci-
 viles, y teniendo á mi ju-
 cio la capacidad legal nece-
 saria para otorgar este Ins-
 trumento público, circuns-
 tancia que considero cierta,
 no constándome nada
 en contrario, libres y expun-
 tamente dicen:

Que por el pre-
 sente dan y confieren po-
 der especial, tan amplio
 y bastante, como en derecho
 se requiera y sea necesario
 á favor de los Señores -
Don Juan Aguilar, Ma-
 yor de edad, propietario
 y vecino de Santiago de
 Cuba; Don Emilio Infanta

y Berrés, Don Santiago Z
rigoyen Vidaur y Don Eli
as Arnesto y Aldama, Ma
yores de edad y vecinos de
Madrid, España, Tenien
te Coronel retirado el pri
mero y agentes de negocios
los últimos, para que, en
nombre y representación de
los comparecientes, puedan
los cuatro juntos o separa
damente cualquiera de ellos,
gestionar donde correspon
da el pago de los alcances que
se les quedaron adeudando
por el Estado Español, como
individuos pertenecientes
a los Tercios y Escuadras de
Guerrillas y otros Cuerpos
de fuerzas regulares e irre
gulares, firmando los co
rrespondientes ajustes con

los cuales se declararon con
fuerzas los comparecientes
y recoger los resguardos no-
minativos que se expidan
por el importe de los cita-
dos alcances.

Para que una vez
obtenido dichos resguardos
puedan presentarlos
en la Dirección general
de la Deuda y Clases Partic-
ulares y cobrar y percibir
el importe de los mismos,
firmando en nombre
de los aquí comparecien-
tes cuantos y documen-
tos sean necesarios, pues
para ello y para prac-
tiquer cuantas diligen-
cias sean precisas al efecto,
dan a los referidos señores
amplias facultades en vir-

trud de este poder.

Que por el presente quedan revocados cuantos poderes se hayan otorgado por los comparecientes con relacion al objeto expresado en este poder.

Pues para todo lo dicho con sus incidencias y dependencias, aunque a qui no se hallan expresado una por una, les dan y confieren el poder mas am- que necesitan con facultades para sustituirlo en todo ó en parte, revocar sustitutos y elegir otros de nuevo, con causa ó sin ella.

Asi lo dicen y otorgan á presencia de los testigos instr

mentrales á la vez que
de conocimiento Don
Antonio Molina y Hor
te y Don Juan Bolua
y Perez, Mayores de edad
y de esta vecindad á
quienes conozco y me
aseguran, bajo su res-
ponsabilidad, que los in-
dividuos á quienes i-
dentifican son los mis-
mos que se dicen y
tener la ciudadanía
expresada.

————— I autorado
Todos del derecho que
por la ley tienen
de leer por si mis-
mos este docume-
nto proandi por
su acuerdo á su
lectura íntegra
en cuyo contenido
se ratifican los a

(100)

Torgantes y fir
man: Don Manuel

Perez Perez Don

Vicente Perez La

nting (no los demas de)

Lorenzo Perez Garcia,

Don Juan Sanchez,

Don Manuel Mani

nez Perez, Don Ber

nabe Pulido, Don Gre

gorio Mercedo Ma

necho, Don Antonio

Vega Varque, Don

Cattano Corbacho

Gonzalez Don Rapa

el Ferrer, Don Ter

lian Oquendo Mar

tinez Don Jacun

dino Martinez Qui

lerre, Don

Palacios, Don Jose

Rojas Pineda, Don

Jose Rojas Pineda

7

y no los demás como
parientes por
que dicen no sa
ber haciéndolo a
sus riesgos los sa
brerados testigos
Don Antonio Molina
Gootey y Don Juan
Botura Perez jun
tamente con mi
yo el Viceconsul
de España que
de todo ello doy
fi. sus entre renglones vale

Manuel Perez Perez

Vicente Perez Canto

Antonio Molina Juan G. Bolua

Ante mí
Manuel Ferron



Guantánamo
Núm. 29
Art. de la tarifa 43
Derechos 5 82
Recargo trans. 20 1 14
Recib. Julio 24 de 1911

Número treinta

En la

Poder

Ciudad de Guantánamo

Don Juan González Carbón

número a doce de Agosto de mil novecientos

del a

Don Emilio Hernández Méndez

los once; ante mi

Don Mamerto Infarrón Méndez
Vicecónsul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este
Viceconsulado y su término y
de los testigos que se dirán

El mismo
día expedire
copia a petici-
on del otorgan-
te

Comparece

Don Juan González Car-

bonell, mayor de edad, natu-
ral de Santiago de Cuba, vecino
de esta Ciudad, casado, profes-
ion hojetero y ciudadano cuba-
no.

Vicecónsul
Infarrón



Dicho compareciente, el que
me asegura hallarse en el ple-
no goce de todos sus derechos ci-
viles, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para

otorgar este Instrumento público, circunstancia que considero cierta, no constarme nada en contrario, libres y espontáneamente dicen.

Que dan por, simple, bastante cuento por derecho se requiera y sea necesario a Don Emilio Fernández Menéndez, ex Consul de Cuba en Gijón, España, mayor de edad, virudo y vecino de Madrid, para (para) que lo ejerza con cuantos requisitos y facultades se exijan, y además con las siguientes.

Primera. - Para que nada me, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuento le corresponda al que habla, por todos conceptos, sean los que fueren, desde luego los haberes devengados y no percibidos

como corneta, que fue, del Ba-
tallon de voluntarios de
Guantánamo.

Segunda.— Para que a-
sista a juicios, demandas, por
todas las vias y trámites que
las Leyes señalan, designe
procuradores y Letrados; fir-
me ajustes, facturas, recur-
sos e instancias; retire res-
guardos, cobre y perciba efe-
ctos, efectivo, títulos y resi-
duos, con sus cupones que
podrá vender en Bolsa por
medio de Corredor, sin limi-
tación alguna.



Tercera.— Para que el li-
quido que resulte, lo gire el
apoderado a nombre de Don
Julian Alonso Serra, vecino
de la Habana, que lo hará
llegar a menos del otorgante,
en el punto donde se halle,
el día del cobro; vitándose así,

tanto giro parcial, dando
cuenta de ello, á los que hablen.

Cuarta. Para que reca-
be y perciba de quien corres-
ponda y de los apoderados
que tuvieran cuantos docu-
mentos les pertenecan así
como los abonados, resqun-
dos, liquidaciones y ajust-
tes; y que por el presente
revoca y anula los poder-
es que tenga conferidos
con antelación á este y se
refieren á la reclamación
y cobro de sus alcances.

Pues para todo lo di-
cho, con sus incidencias y
dependencias, aun que aquí
no se hallen expresadas u-
na por una, le da y confiere
el poder mas amplio que
necesite, con facultades pa-
ra sustituirlo en todo ó en
parte, revocar sustitutos y

eligen otros de nuevo, con causa ó sin ella.

Así lo dicen y otorgan á presencia de los testigos instrumentales á la vez que de conocimiento de Don José Nieto y Don Felice Miyares, mayores de edad, y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento procedí por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma Don Juan González Carbonell juntamente conmigo el Vicecónsul de España



que de todo ello doy fe.

* Juan Gonzalez

Jose Rito

Felix Mirares
Antonio
Morrón



Guantánamo
Núm. 30
Art. de la tarifa 43
Derechos \$ 2 91
Recargo trans: 20 \$ 48
Fecha Agosto 12 de 1911

Nombre
Cargos
Derechos
Recargo trans: 20 \$
Fecha

JOSÉ

cinco treinta



GUARRO

Número treinta y uno

Protesta

En la Ciudad

de Guantánamo á
veinticinco de Agosto

de mil novecientos

de averías de mar, por el
Capitan del Vapor "Martin
Saenz S. Antonio Bilbao

once. Ante mí Don Manuel
to Ynfançon y Mender, Vice Con
sul de España en esta residen
cia, ejerciendo como tal funcio
nes de Notario en este Vice Con
sulado y su demarcación y á
presencia de los testigos que se
dixan.

Comparahee

Don Antonio Bilbao, ma
yor de edad, Capitan de la ma
rina mercante y del Vapor
Español "Martin Saenz" de
la matrícula de Cadix, del
que son sus consignatarios en
esta plaza los Señores Santa
maria Saenz y Compañia
Del conocimiento, profesión

y demas circunstancias del com-
pareciente, yo el Vice Consul
Doy fe; quien ha presentado
una copia de la Escritura de
Protesta de Averias de Mar, que
copiada al pie de la letra, dice
asi.

Hay un sello que dice
Consulado de España en la
Halcana.

El infrascripto Consul
de España encargado del Con-
sulado en esta residencia.

Certifico: que a los folios
trescientos cincuenta y siete y
cincuenta y ocho del Protocolo
de Instrumentos Públicos
otorgados en este Consulado
obra una Escritura señalada
con el numero doscientos
ochos que copiada integra-
mente dice asi:

Acta de protesta de acci-
dentes de mar. En

ciento treinta y dos

la Ciudad de la Havana á
veintinueve de Agosto de mil
novecientos once, ante mi
Don Vicente Palacio Cambra,
Vice Consul de España en esta
residencia, encargado del Con-
sulado, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este
Consulado y su distrito. —

Comparece. — Don Antonio
Dillao, mayor de edad, Capitan
de la Marina mercante
y del Vapor Español "Mar-
tin Saenz" de la matrícula
de Cadix, del que son sus
consignatarios en esta plaza
los Señores Santamaria Sa-
enz y Compañia. —

Manifiesta el compare-
ciente hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin
que nada le conste en con-
trario, y teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal nece-

saria para este acto, libre y
espontaneamente dice:

Que a su llegada al puerto
de Santo Domingo, Republica
de su mismo nombre y
ante el Señor Consul de Es-
paña en aquella plaza, formu-
lo y firmo la correspondiente
acta de protesta, a consecuen-
cia de los malos tiempos su-
fridos con el buque de su man-
do. Que debido a la premu-
ra del tiempo, hubo de mar-
par de aquel puerto sin el
correspondiente testimonio
de dicha protesta, por lo que
sin perjuicio de recibir en
su oportunidad dicha protes-
ta, formula otra nueva
a cuyo efecto presenta el
diario de navegacion y me
requiere para que consigne
los malos tiempos sufridos
con el buque de su mando

y que es como sigue.

Singladura del nueve al
 Día de Agosto: Se dá princi-
 pio con viento fresco del S. E.
 mar gruesa del mismo, cielo
 chubascoso y horizonte cubier-
 to, descargando continuos chu-
 bascos de agua y viento volando
 al N. O. fresco. La guardia de
 4 a 8^h viento N. W. duro, mar
 gruesa y arbolada del mismo
 que embarca en grandes canti-
 dades, haciendo dar al buque
 fuertes bandazos, teniendo que
 asegurar todo lo movable de
 cubierta y tener cuidado de
 sondear, calar, etc. cielo cubier-
 to y horizonte llenos de chub-
 ascos.

En la guardia de 8 a 12^h si-

que el viento frescachon del
N. W. y gruesos y arbolados ma-
res del mismo, que hacen tra-
bajar grandemente al buque
y recibiendo fuertes bandazos y
caberadas. = Frecuentes golpes
de mar rompen a bordo, cor-
riendo las cubiertas e inundan-
do las cajas, por lo que las trin-
cas son constantemente vigiladas
y reformadas. Al sondar las bode-
gas se nota aumento de liquido
y mezcla de vino y otras sus-
tancias; se mando adiciar y en
estas condiciones llegamos a
12.^{ta} y de esta forma se conti-
nuo la singladura sin varia-
cion alguna, cuidando de vi-
gilar constantemente las sentinas.
Singladura del dia al once
de Agosto: Se da principio
a la singladura en la misma

Ciento treinta y cuatro

forma que termina la ante-
rior; a 4.^{ta} calma algo el viento,
la mar es gruesa y tendida,
el buque da fuertes balances,
en la máquina continúa adhi-
cándose las bodegas, las cuales
disminuyen el líquido. De
4 a 8. Sigue el viento duro
mar gruesa y tendida del
mismo, cielo y horizontes
adnubascados y dando el buque
fuertes balances y embarcan-
do agua en las cajas de jirva
calmando durante la guardia
la fuerza del viento, termina-
do la singladura en viento fres-
quito del N. E. y mar yadilla
del mismo.

En su consecuencia y en vir-
tud de lo relatado anteriormente
y para que en ningún tiem-
po puedan hacerse cargos

de las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y maquinaria como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á derecho contra cargadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean estos por movimiento ó estiba, derrames de líquidos u otras sustancias así como las producidas en el casco, maquinaria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigo

instrumentales Don Candido
Marcos Marcos, y Don Julio
Jors Marques, ambos mayo-
res de edad, del comercio y
vecinos de esta Ciudad, que
me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal
para serlo en este acta.

Y enterados todos de su contenido
à leer por si este documento
por su acuerdo procedi à
la lectura integral del mis-
mo, en cuyo contenido se
ratifica el Capitan, firman-
do con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conoci-
miento del Capitan y testigos
y de cuanto el presente con-
tiene yo el infrascrito Vice
Consul de España voy fe =

Antonio Bilbao = Candido
Marcos = Julio Jors = ante
mi = V. Palacios = Hay un
sello que dice "Consulado
de España, Habana. —

Concuerda exacta y fielmen-
te con su original firmado
por mi a que me remito.
Y para que conste a petición
del Capitan compareciente
libro esta copia en dos plie-
gos del papel que se usa
en este Consulado que firmo
y sello en la misma fecha
de su otorgamiento. V. Pala-

cios = Hay un sello que dice
Consulado de España, Habana

Concuerda exacta y fielmen-
te con la copia de la protesta
presentada en este Vice Con-
sulado por el Capitan del
Vapor Español "Martin

Ciento treinta y seis

La cerra" d. Antonio Bilbao
quien la ratifica en todas
sus partes, firmando con los
testigos don Pedro Esquer Mar
tin y Salustiano Martinez
Mestre, mayores de edad y de
este vecindario, de todo lo
cual yo el Vice-Consul de
España doy fe.

A. Bilbao

don Pedro Esquer

Martinez
ante mi
Arrenero fernandez



Quantánamo

Núm. 31
Art. de la tarifa 43
Derechos 5.82
Recargo trans. 20 \$ 4.96
Fecha 20 de Agosto

ciento treinta y siete

Número treinta y dos.

Poder

Don Arcadio González Velasco á Antonio González Velasco.

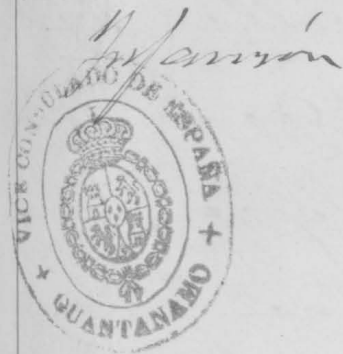
En la Ciudad de Guanatanamo á trece de Septiembre de mil novecientos

once; ante mí Don Marmerto Infanzon Mender, Vice Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Viceconsulado y su territorio y de los testigos que se citan comparece.

Don Arcadio González Velasco, mayor de edad, natural de Osuna, Sevilla España, vecino de Tibuabos, soltero, profesión barbero y ciudadano Español.

Dicho compareciente, el que me asegura hallarse en el pleno goce de todos

El mismo elia es pido de primera copia a peti cion del instan sado



sus derechos civiles y teniendo
à mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar
este instrumento público,
circunstancia que considero
ciertas, no constando me
nada en contrario, libre y
espontáneamente dice: —

— Que dá poder, amplio,
bastante, cuanto por derecho
se requiera y sea necesario
à Don Antonio Gonzalez
Velasco, mayor de edad, natu-
ral de Osuna, Sevilla, Es-
paña, vecino de Madrid,
casado, profesion dependien-
te de farmacia, para que
lo ejerza con cuantos requi-
sitos y facultades se esijan
y además con las siguien-
tes: —

Primera. Para que le re-
presente en testamentos
y herencias que me corres-

Ciento treinta y ocho
puedan por todos conceptos,
seán los que fueren, hacien-
dose cargo de cuantos bienes
muebles é inmuebles, como
de créditos ó cantidades en
efectivo puedan correspon-
der al que habla.

Segunda = Para que asista
y entable, juicios, demandas,
por todas las vías y trámi-
tes que las leyes señalan,
designa Procuradores y Le-
trados; firme ajustes, cuen-
tas, facturas, recursos é
instancias; retire resguardos,
cobre y perciba efectos, efec-
tivos, títulos y residuos
con sus cupones, que
podrá vender en Bolsa
por medio de Corredor,
sin limitación alguna.

Tercera = Para que recabe



y perciba de quien corres-
punda y de los apoderados
que tuvieran cuantos do-
cumentos le pertenecian
asi como los abonos, cré-
ditos, resguardos, liquidacio-
nes y ajustes y rentas; y
Cuarta. Para que el
liquidado que resulte en
su poder, propiedad del
que habla, lo conserve en
su poder hasta que le
sea reclamado por el
otorgante y que anula
los poderes que pueda
tener conferidos con ante-
lacion a este y se refieran
a testamentarias o heren-
cias.

Pues para todo lo
dicho, con sus incidencias
y dependencias, aunque

Ciento treinta y nueve
aquí no se hallen expresadas
una por una, le dé y con
fiere el poder mas amplio
que necesite, con facultades
para sustituirlo en todo
ó en parte, revocar sustitutos
y elegir otros de nuevo con
causa ó sin ella.

— Así lo dice y otorga
á presencia de los testigos ins-
trumentales á la vez que de
conocimiento de Don Isidro
Esquiv Martin y Don Ramón
Galeon Perez, de esta vecin-
dad á quienes conozco.

— Y enterados todos, del
derecho que por la ley tienen
de leer por si mismos este
documento procedi por su
acuerdo á su lectura in-
tegra, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y
firma Don Arcadio Gon-
zalez Velasco, juntamente

conmigo el Vicecónsul de
España, que de todo ello
doy fe

Manuel González

Juvenio Lozano

Ramón Falcón Perer

Ante mí



Donneste Yfanzón

Guantanamo

Núm. 32
Art. de la tarifa 43
Derechos \$2 91
Recargo trans. 20 \$4 48
Fecha Septiembre 13 de 1911

Ciento cuarenta

Número treinta y tres

Poder

de don Porfirio Lorente
Olivares y otros, á
don Juan Aguilar y otros

En
la Ciudad de Guan
tanamo á diez y
seis de Septiembre
de mil novecien



tos once: Ante mí don
Mamerto Infanzón y Men
der, Vice Consul de España
en esta residencia, ejercien
do como tal, funciones de
Notario público, en este
Vice Consulado y su de
marcación y de los testi
gos que se dijeron
Comparecen.

don Porfirio Lorente
Olivares, natural de Tiguabo,
vecino del mismo punto,
mayor de edad, casado, la
brador y ciudadano Gu
bano, perteneció á las fue
ras "Irregulares."

don Paulino Gamero

Beltracarrías natural de Laguna
de Tanamo, mayor de edad,
casado, labrador, vecino de Gua-
yaval, gateras, y ciudadano Cu-
bano, perteneció a fueros irre-
gulares.

Don Gonzalo Barro Expo-
sito, natural de Tiguabos, veci-
no del mismo punto, ma-
yor de edad, soltero, labrador
y ciudadano Cubano, perte-
neció a fueros irregulares.

Don Vicente Marsal
Ferrer, natural de Valencia,
Española, mayor de edad, sol-
tero, agricultor, vecino de
esta Ciudad, y ciudadano
Español, con cedula del cor-
riente año, perteneció a fue-
ros irregulares.

Don Bernardino del Toro
Basidas, natural de Santiago
de Cuba, vecino de Guaya-
val, gateras, mayor de edad



Ciento cuarenta y dos

casado, labrador y ciudadano
no Cubano, pertenecio á
fuerzas irregulares.

Don Juan Perez Suspiés
regio, natural de Goneses va
lles, provincia de Navarra
Española, mayor de edad, sol
tero, labrador, ciudadano Cu
bano y vecino de esta Ciudad,
pertenecio á fuerzas irre
gulares.

Don Rafael Viltre, sin
otro apellido, natural de
Gasa, Provincia de Oriente,
mayor de edad, soltero, labra
dor, ciudadano Cubano y
vecino de San Andres, gate
ras, pertenecio á fuerzas
irregulares.

Don Cirilo Preval,
sin otro apellido, natural
de Santiago de Cuba, vecino
de Casiseis, mayor de edad, sol
tero, labrador y ciudadano

no Cubano, perteneció á
guerras irregulares.

Don Hilario Rojas
Lara, natural de esta Ciu-
dad, vecino de San Andrés,
Yateras, mayor de edad, sol-
tero, labrador, ciudadano
Cubano, perteneció á las
guerras irregulares.

Don Andrés Barral
Oyana, natural de Cabrielles,
provincia de Lugo, España,
mayor de edad, casado, labra-
dor, vecino de Jairo, ciuda-
dano Cubano, perteneció
á guerras irregulares.

Don Benjamín Mili-
lian Parniente, natural
de Tejeda, Canarias, mayor
de edad, casado, profusion
del comercio, vecino de esta
Ciudad, ciudadano Cubano,
perteneció á las guerras
irregulares.



Don Ricardo Jarínas
Novo, natural de Albiamón
provincia de Orense, España,
casado, labrador, ciudadano
Español, mayor de edad, veci-
no de esta Ciudad, perteneció
á las fuerzas regulares de
Puerto-Rico, Batallon Cará-
jones de la patria, número
veinticinco.

— Dichos comparecientes
me asegurarán hallarse
en el pleno goce de todos
sus derechos civiles, y tenien-
do á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar este instrumento
publico, circunstancias
que considero ciertas, no
constandome nada en

1
contrario, libres y espontáneamente dicen

Que por el presente, San y confieren poder especial, tan amplio y bastante, como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de los Señores Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba, Don Emilio Ynfesta y Barés, Don Santiago Jigoyen y Vidauri, y Don Elix Dormesto y Aldama, mayores de edad y vecinos de Madrid. Es para, Teniente Coronel retirado el primero y Agentes de negocios los últimos, para que en nombre y representación de los comparecientes, puedan los cuatro juntos

Ciento cuarenta y cuatro

ó separadamente cualquie-
ra de ellos, gestionar en
donde correspondiera el pago
de los alcances que se les
quedaran adeudando por
el Estado Español, como
individuos que fueron de
los Cuerpos de fuerzas re-
gulares é irregulares, así
como los alcances que les
correspondían, firmando
los correspondientes ajus-
tes, con los cuales se decla-
rán conformes los com-
parecientes y recoger los
Resguardos nominativos
que se expidan por el
importe de los citados
alcances.

Para que una
vez obtenidos dichos Res-
guardos, puedan pre-



sentarlos en la Dirección General de la Deuda pública y Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de los aquí comparecientes, cuantos recibos y documentos sean necesarios, pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean precisas al efecto, dan á los referidos Señores amplias facultades en virtud de este poder.

Que por el presente quedan revocados cuantos poderes se hayan otorgado por los Comparecientes con relación al objeto expresado en este poder.



Pues para todo lo dicho, con sus incidentes y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, les dan y confieren el poder más amplio que necesitan, con facultades para sustituirlos en todo ó en parte, revocar sus titulos y elegir otros de nuevo con causa ó sin ella.

Así lo dicen y otorgan á presencia de los testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Juan Bo
luá y Peres y Don Anto
nio Molina y Ponte mayores de edad y de esta vecindad, á quienes es

noce y me aseguran
bajo su responsabilidad, que
los citados individuos a que
nos concierne e indentifi-
can, son los mismos que
se dicen, los que tienen
la Ciudadanía antes
expresada.

Y enterados to-
dos del derecho que por la
ley, tienen de leer por sí
mismos este documen-
to, procedi por su acuer-
do a su lectura íntegra
en cuyo contenido se rati-
fican los otorgantes y fir-
man Don Porfirio Lorente
Olivales, Don Paulino Gam-
ber Chucarrías, Don Gonzalo
Barra Exposito, Don Vicente
Marsal Jerver, Don Bernardo
del Toro Casadas, Don Juan

Ciento cuarenta y seis



Perer Suspecegui y Don Ricardo
Jarinas Novo y no los demás
comparecientes, porque dicen
no saben, haciéndolo á sus rue-
gos los expresados testigos, junta-
mente conmigo el Vice Consul de
España, que de todo ello doy fe

José María Laurente

Paulino Ramirez

Josacalo Baza Eposita

Ricardo Larrea

Vicente Mariral

Bernardo del Coro

Juan Perez

Juan Bolua Antonio Molina
Antonio Pizarro
Miguel Pizarro



Guantánamo

Núm. 33
Art. de la tarifa 43
Derechos 45 82
Recargo trans. 20 76
Total 111 58 del 211

Número treinta y cuatro.

En la

Poder

Son Valentin Vega y Valle a favor de Son Pedro Vega Vega

Ciudad de Guan tanamo a diez y ocho de Septiembre bre del año mil

novecientos once. Ante mi Don Bartolomeo Juan con y Obender, Viceconsul de España en esta residen cia, ejerciendo como tal funciones de Notario pú blico en este Viceconsulado y su demarcación y a presencia de los testigos que se dirán.

Expidime por
nueva copia
a petición del
interesado el
mismo día
Juanini



Comparece.

Son Valentin Vega y Valle, natural de Baña, Provincia de Leon, España, Viudo, profesión de campo, mayor de edad, y con certificado de nacionalidad Española.



Dicho compareciente me asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario: libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da y confiere poder general, tan amplio y bastante como en derecho se requiere, y sea necesario á favor de Don Pedro Vega Vega, natural de Baña, provincia de León, Española, mayor de edad, de profesión Labrador, para que representando al expresante Don Valentín Vega Valles,

Ciento cuarenta y ocho

y para que en su nombre
y persona le represente en
cuantas acciones y derechos
pueda corresponderle, apo-
derandose y haciendose cargo
de cuantos bienes muebles
e inmuebles me correspon-
dan o pertenecan por cual-
quier motivo, y los admi-
nistre, rija, gobierne, ar-
riende o alquile en públi-
ca subasta o privadamen-
te a su voluntad, por los
precios, pactos y condicio-
nes que mejor crea con-
venir a la administracion
de los mismos, haciendo
extensivo este poder a
todos los bienes que en
la sucesiva puedan cor-
responderle, por heren-
cias o adquisicion y ad-
judicacion, sin que pue-
da proceder a la venta





de los mismos y si intervier
nir y representarle en toda
clase de juicios de concilia
ción y de jurisdicción volun
taria que pueda necesitar
para el desempeño de esta
administración, ejerciendo
todos los derechos inherentes
para todo lo dicho, con sus
incidencias y dependencias,
aunque aquí, no se ha
llen especificadas una por
una, y le da y confiere todo
su poder con facultades de
sustitución en todo ó en
parte, revocar sustitutos,
y nombrar otros de
nuevo con causa ó sin
ella:

Así lo dice y otorga
siendo testigos Don José
Esquivel Martín y Don
Jelip Willares, ambos ma
yores de edad, y vecinos



de esta Ciudad, á quienes
convoca.

Y enterados todos del
derecho que por la ley
tienen de verlo por sí
mismos, este documento,
procedí por su acuerdo á
su lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratifica el otor-
gante y firman conmigo
los testigos, que de todo ello
 doy fe:



Valentín Beja Ballé

José de la Cruz

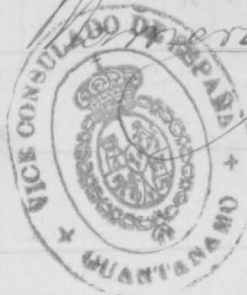
Felia Mijares

Ante mí

M. de este Reforzón

Guantánamo

Núm. 34
Art. de la tarifa 43
Derechos \$ 2.91
Recargo trans. 20 % 58
Fecha 18 de Septiembre de 1911



Ciento cincuenta

GUARRO

Número treinta y cinco

En la

Poder

Ciudad de Guantana

de Don Manuel Páges
Culleres á

no á veintitres de
Septiembre de mil

Don Antonio Molinay
forte y otro.

novecientos once;

Ante mí: Don Manuel Yn
fanron y Mender, Viceconsul
de España en esta residencia,

Expedición ejerciendo como tal función
provisoria como Notario público en este
punto á petición Viceconsulado y su demarcación
del intermedio y á presencia de los testigos
del mismo día que se dirán.

de un otorga
miento

Comparece

Don Manuel Páges Culleres,
mayor de edad, soltero, agri-
cultor, vecino de este punto y
ciudadano Español, con cédula
de vecindad número doscientos
veintinueve del presente año.

Asegura el comparecien-
te, hallarse en la plenitud de
sus derechos civiles y tiene



à juicio mio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta es-
critura, expone. —

Dice que confiere poder am-
plio, cumplido tan bastante
como en derecho se requiera y sea
necesario à los Señores Don
Antonio Molina y Jorje y à
Don Emilio Jorje y Pares,
mayores de edad, vecinos de este
punto el primero y de Madrid
el otro, Española, Feriente Corso
nel retirado el segundo, para
que en nombre del compare-
ciente, puedan los dos juntos,
ò separadamente cuàquiera
de ellos, gestionar en donde
corresponda el pago de los al-
caudes que le adeuda el Estado
Español, como individuo que
perteneció al Batallon Cara-
dores de Cádiz, número veintidos
donde prestó sus servicios has-
ta su baja, de la cual puse

Ciento cincuenta y dos

hada el día diez y siete de Mayo
de mil ochocientos noventa y
siete, pensionada vitalicia con
siete y media pautas, así como
los alcances que le puedan cor-
responder por cualquier otro
concepto, firmando los corres-
pondientes ajustes, con los cuales
se declara conforme el compare-
ciente y resgar los Resguardos
nominativos que se expidan
de los citados alcances, para
que cada o venda el importe
de los mismos por el precio y
condiciones que estime oportu-
nos;



Para que sustituya este
poder, revoque substitutos y
nombro otros, con relevación
en forma.

Que por el presente que
han revocados cuantos poder-
es se hallan otorgado por el
compareciente, con relación

al objeto expresado en este poder.

Pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallan expresadas una por una, le doy y confiere el poder mas amplio que necesiten con facultades para sustituirlos en todo o en parte, revocar sus titulos y elegir otros de nueva, con causa o sin ella.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento de Don José de Esquer y Martin y D. Felix Millares, mayores de edad y de esta vecindad, a quienes conoreo y me aseguran bajo su responsabilidad, que el citado compareciente, a quien conocen e identifican, es el mismo que se dice, el que tiene la Ciudadania antes citada.

VICE CONSUL

Ciento cincuenta y tres

Enterados todos del
derecho que por la ley tienen
de leer por sí mismos este
documento, procedi por su
acuerdo á su lectura íntegra,
en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y no firma
el presente conmigo por
no saber, haciéndolo á mi
ruego los citados testigos jun-
tamente conmigo el Vice-
cónsul de España, que de
todo ello doy fe:

José Cosquín

Félix Alvarado
Ante mí
Manuel Pizarro



Guanajuato

Núm. 35
Art. de la tarifa 1/3
Impuestos 2.17
Impos. 20 \$ 48

Ciento cincuenta y cuatro

Número treinta y seis

En la

Poder

Ciudad de Guemta

Don Domingo Sampson
Garcia, a favor de Don
Jesus Sampson Garcia

verrrio a' dos de Oc-
tubre de mil no-
vecientos once. An-

te con Don Mernesto In-
fançon y Mendez, Vice-
consul de España en esta
residencia, ejerciendo co-

la pidiere
primera co-
pia a' petici-
on del otorga-
te, el mismo
dia del otorga-
miento

mo tal funciones de Nota-
rio publico en este vice-
consulado y en demora
cion y a' pronuncia de los
testigos que se diran

Comparece

Don Domingo Sam-

pson Garcia, natural de Vi-
llasende, provincia de Leon,
mayor de edad, profesion
campo, y ciudadano espa-
nol.



Dicho comparecien-
te me asegura hallarse en

el plero goce de todos sus
derechos civiles, y temian-
do á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para
otorgar este instrumento
público, circunstancia
que considero cierta, no
constandome nada en con-
trario: libre y espontanea-
mente dice.

Que por el presen-
te confiere poder cumplido,
cumplido tan bastante
como en derecho se requi-
era y sea necesario á Don
Don Domingo Sempiron Garcia, ma-
yor de edad, profesion cam-
pro, vecino de Villaseca de Le-
on, España, para que repre-
santando al exponente Don
Domingo Sempiron Garcia
y para que en su nombre
y persona le represente en
cuantas acciones y derechos

Ciento cincuenta y seis
puedan corresponderle,
apoderándose y haciéndose
cargo de cuantos bienes
muebles e inmuebles que
correspondan o pertenez-
can por cualquier motivo,
y los administre, o alqui-
le, por los precios, pactos y
condiciones que mejor crea
convenir a la adminis-
tración de los mismos, ha-
ciendo extensivo este poder
a todos los bienes que en
lo sucesivo puedan corres-
ponderle, por herencia o
adquisición y adjudica-
ción, sin que pueda pro-
ceder a la venta de los mis-
mos y su intervenir y
representarle en toda
de juicios de conciliación
y de jurisdicción volun-
taria que pueda necesitar
para el desempeño de esta



Administración; ejercien-
do todos los derechos inheren-
tes para todo lo dicho, con
sus incidencias y dependen-
cias, aun que aquí, no se
hallen especificadas una
por una, y le da y confiere
todo su poder con facult-
ades de sustitución en todo
o en parte, revocar sus
tututos, y nombrar otros
de nuevos con causa o sin
ella.

Así lo dice y otor-
ga siendo testigos Don
Felix Miyares y Don José
Nieto, ambos mayores
de edad, y vecinos de esta
Ciudad a quienes co-
nosco

Y enterados todos
del derecho que por la ley
tienen de leer por sí
mismos, este documento,

Ciento cincuenta y siete
procedi por a su ductura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y no firma el
presente con migo por no sa-
ber, haciendolo a su ruego los ci-
tados testigos juntamente con
migo el Vicesul de Espa-
na, que de todo ello doy fe: en
tre lineas = clases = vale.



Felix Miralles

Jose' Mateo
ante mi

Martino Serrano

Guantánamo
Núm. 36
Art. de la tarifa 43
Derechos \$2.21
Recargo trans. 21 48
Fecha dos de Octubre 1881



Número treinta y siete

En la Ci

Poder

udad de Guantán

Don Manuel Rodríguez Pe
rez, y otros a Don Juan de
Aguilar y otros

namo a cuatro
de Octubre de mil
novecientos once:

Ante mí Don Memerto

Infernon y Menesey Vice
cónsul de España en esta

residencia, ejerciendo co

mo tal funciones de No

tario en este Viceconsulado

y su demarcación y de

los testigos que se dirán

Comparacion

Don Manuel Rodri

guez Perez, natural de San

Estevan, Orense, mayor de e

dad, soltero, labrador, cirula

dario español y vecino de es

ta Ciudad, sirvió en fuer

zas irregulares.

Don Antonio Alon

so Carrmona, natural de Ca

Nota: en es
ta fecha se
expidió pri
mera ^{segun}
da copia al
mismo día
de su atorgam
ento



verrias, mayor de edad, ca-
sado, carpintero, subdito
deberro, y vecino del Cen-
tral Soledad, sirvió en fu-
erzas irregulares.

note

3

Don Martin Ma-
yor Ricart, natural de Cho-
pe, Ferraguna, España, Ma-
yor de edad, casado, comer-
ciante, ciudadano español,
y vecino de esta Ciudad, sir-
vió en cuerpos irregulares.



deben escribir 4

Don Isidoro Sevi-
lla Parro, natural de Cana-
veral, provincia de Cacer-
res, mayor de edad, soltero,
labrador, ciudadano espa-
ñol y vecino de esta Ciudad,
sirvió en fuerzas irregulares.

no

5

y en el Ben Cebadores de mérida, ninguno,
de fuerzas regulares. Don Gonzalo Person
Reyes, natural de Guantá-
namo, provincia de Oriente,
mayor de edad, soltero, la-
brador, ciudadano cuba

Ciento cincuenta y nueve
no, y vecino de esta ciudad,
sirvió en fuerzas irregu-
lares.

no 6

Don Félix Gormez
Rojas, natural de Guantá-
narrmo, mayor de edad, sol-
tero, labrador, ciudadano
cubano y vecino de Yateras,
Guantánarrmo, ciudadano
cubano, presto en servicios
en fuerzas irregulares.



4

Don José Vargas
sin otro apellido, natural
de Guantánarrmo, mayor
de edad, soltero, labrador,
ciudadano cubano, vecino
de esta ciudad, presto sus
servicios en fuerzas irregu-
lares.

no 8

Don Esteban Oli-
vares Bandallo, natural
de Fiqueros, mayor de e-
dad, soltero, labrador, ciu-
dadano cubano y vecino

de Fiquabos, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Fiquabos, ciudadano cubano, presto su servicios en fuerzas irregulares.

no 9

Don Demasio Galvan Lara, natural de Fiquabos, mayor de edad, soltero, labrador, vecino del Central Esperanza, Guantánamo, ciudadano cubano, presto sus servicios en las fuerzas irregulares.

no 10

Don Valentín Rojas Mondragón, natural de Guantánamo, mayor de edad, soltero, labrador, vecino del Central Esperanza y ciudadano cubano; presto sus servicios en las fuerzas irregulares.

no 11

Don José Viron sin otro apellido, natural de Sagua de Tánamo, mayor

de edad, soltero, labrador,
vecino de Yesteras, ciudadano
no cubano; presto sus ser-
vicios en las fuerzas irregu-
lares.

de primer, 2



Don José Ferri deposi-
to, natural de Cienfuegos,
mayor de edad, casado,
profesion tabaquero, ve-
cino de esta ciudad y ci-
udadano cubano, presto
sus servicios en las fuerzas
irregulares.

Dichos compare-
cientes son ciudadanos cu-
banos, a excepción de Don Ma-
nuel Rodríguez Pérez, Don
Martín Mayor y Pérez y
Don José Sevilla Parro,
que son subditos españo-
les, los que me aseguran

hallarse en pleno goce de
todos sus derechos civiles,
y teniendo á mi juicio
la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar este
Instrumento público,
circunstancias que con-
sidero ciertas no cons-
tando me nada en con-
trario, libres y exponta-
neamente dicen

Que por el pre-
sente dan y confieren
poder especial, tan am-
plio y bastante, como
en derecho se requiera
y sea necesario, á favor
de los Señores Don Juan
Aguilar, mayor de edad,
propietario y vecino de
Santiago de Cuba; Don E-
mitio. Lozeta y Berres, Don

Ciento sesenta y uno

Santiago Frigoyen y Vi
darr, y Don Elias Orma
to y Aldama, mayores de
edad, vecinos de Madrid,
España, Teniente Coro
nel retirado el primero
y agentes de negocios
los últimos, para que en
su nombre y representa
ción de los comparecien
tes, puedan los cuatro jun
tos ó separadamente cual
quiera de ellos, gestionar
en don de corresponda
el pago de los alcances
que se les quedaron adeu
dando por el Estado Espa
ñol, como individuos per
tenecientes á los Ejercitos
y Escuadras de Guerril
las y otros Cuerpos de fu
erzas regulares é irregula



res, así como los alcances
que les correspondan, fir-
mando los correspondientes
ajustes, con los cuales se de-
claran conformes los com-
provincientes y recoger los
Resguardos nominati-
vos que se expidan por el
importe de los alcances.

Para que una
vez obtenidos dichos Res-
guardos, puedan presen-
tarlos en la Dirección Ge-
neral de la Deuda y Cargas
Pasivas y cobrar y perci-
bir el importe de los mis-
mos, firmando en nom-
bre de los aquí correspon-
dientes cuantos recibos y do-
cumentos sean necesarios,
para para ello y para que
practiquen cuantas dili-

Ciento sesenta y dos

personas sean precisas al
efecto, dan á los referidos Se-
ñores amplias facultades
en virtud de este poder

que por el presen-
te quedan revocados en
tanto pudiesen se hayan otor-
gados por los comparecientes
con relación al objeto ex-
presado en este poder.

Pues para todo lo
dicho, con sus incidencias
y dependencias, aun que
aquí no se hallan expresa-
das una por una, les dan
y confirieren el poder mas
amplio que necesiten con fa-
cultades para sustituirlos
en todo ó en parte revocar
sustituir y elegir otros de



nuevo con causa o sin ella.

Así lo dicen y otorgan a presencia de los testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Juan Bolua y Perez y Don Antonio Molina y Horte, mayores de edad y de esta vecindad, a quienes conozco y me aseguran bajo su responsabilidad que los individuos si quienes identifican son los mismos que se dicen y tener la ciudadanía expresada.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento procedi por su acuerdo a ser lectu

VICE CONSUL

ra íntegra en suyo con
terrido se ratifican los
interrogantes y firman
Don Manuel Rodríguez
Cerec, Don Antonio Alon
so Cardona, Don Mar
tin Mayor Asent, Don
Isidoro Sevilla Parro
y Tori Ferriz y en los
demas comparecien
tes por que dicen no
saber haciéndolo si sus
conegos lo expresados
testigos Don Juan
Berlma Peraz y
Don Antonio Moli
na Forte, junta
mente en suyo.

